

OFICIO ORD. N° 283

ANT.: Consulta sobre beneficio del
27 Bis del D.L. N°825.

MAT.: Da respuesta.

PROVIDENCIA, - 9 AGO 2018

DE : CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL, XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE

A :

1.- Se ha recibido en este Servicio su presentación del antecedente, por medio del cual consulta, en calidad de asesor de contribuyentes que no individualiza, si para efectos de impetrar el beneficio contenido en el artículo 27 bis de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, existe un plazo máximo de períodos acumulando remanentes de crédito fiscal IVA.

2.- Sobre el particular, cabe anotar que conforme con lo dispuesto por la Circular N°71 de 2001, en principio, sólo deberán responderse las consultas que se refieran a casos concretos y en los que exista un interés actualmente comprometido del consultante o de su representado. En ese orden, se advierte que en su presentación no se individualiza al contribuyente que asesora, ni detalla los antecedentes reales y concretos de las operaciones que realiza o proyecta formalizar. Por consiguiente, no es posible determinar si dicho contribuyente está siendo fiscalizado, o tiene reclamación o controversia pendiente con este Servicio.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, cumplo con informarle, en términos generales, que el artículo 27 bis del Decreto Ley N°825 de 1974, faculta a los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado y a los exportadores que tengan remanente de crédito fiscal determinado de acuerdo a las normas del artículo 23 y siguientes del mismo Decreto Ley, acumulado durante **seis o más** períodos tributarios **consecutivos como mínimo**, que se haya originado en la adquisición de bienes corporales muebles o inmuebles destinados a formar parte de su activo fijo, o en servicios que deban integrar el valor de costo de éstos, a imputar dicho remanente al pago de cualquier tributo fiscal o gravamen aduanero u optar por que dicho remanente le sea reembolsado por Tesorería, de acuerdo al procedimiento que esa misma norma establece.



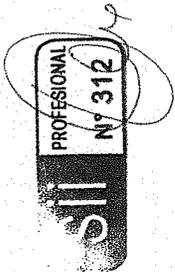
Conforme con lo expuesto, la norma exige, entre otros requisitos, que el remanente se hubiere acumulado durante seis o más períodos consecutivos como mínimo, sin imponer un límite máximo de períodos.

4.- Finalmente, se hace presente que las instrucciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, especialmente las Circulares N°55 de 1985 y N°94 de 2001, pueden ser consultados en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda Atte. a Ud.,



CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL



PGQ/EWR

DISTRIBUCIÓN:

- Contribuyente
- Secretaría Depto. Jurídico